



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **No. 0184** de fecha **01/06/2016**, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a el (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones **No. 0184** de fecha **01/06/2016**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08001-33-33-008-2017-00136-00**, mediante fallo proferido de fecha **28/09/2018**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

"(...) PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y compensación propuestas por la señora apoderada de la Nación- Ministerio de educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por el apoderado del Departamento del Atlántico a quien de igual manera se le declara no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo debido, buena y legalidad del acto administrativo.

Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la señora apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Declarar probada la excepción de Falta de legitimidad en la causa por pasiva con relación al Departamento.

Declarar no probada la excepción de prescripción.



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

SEGUNDO: *Declarar la nulidad parcial de la resolución No. 0184 del 01 de Junio del 2016, mediante la cual la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en nombre y representación del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio le reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación al demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*Como consecuencia de lo anterior, se le ordena a la Nación- Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, que re liquide debidamente la pensión vitalicia de jubilación, reconocida a la docente **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, con la inclusión de todos los factores salariales devengados por ella, en el año anterior a la adquisición del status de pensionada, esto es, además de la asignación Básica, subsidio de vivienda y primas de Navidad del 2014, lo correspondiente a la bonificación mensual, prima alimentación especial, prima de servicio y primas de navidad y vacaciones año 2015.*

TERCERO: *Condénese a la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, a pagar al demandante, las diferencias de las mesadas pensionales existente entre los valor que le fueron reconocidos y los que le deben reconocer en virtud de la presente providencia.*

CUARTO: *Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la formula expuesta en la parte motiva de esta providencia.*

De la reliquidación que haga la entidad, deberá descontar los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no hacer cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

QUINTO: *LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los Artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.*

SEXTO: *Sin condena en costa. (...).*

Que el (la) Educador **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **ATL2018ER000239**, de fecha **20/12/2018**, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **03/10/2018**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2018-PENS-687875**.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educadora **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que la Educadora **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, adquirió el status de pensionado (a) el día **04/04/2015**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2014	AÑO 2015	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.711.939,00	\$ 2.866.699,00	\$ 2.752.349,00
ASIGNACION ADICIONAL	\$ 27.119,00	\$ 0,00	\$ 27.523,00
ASIGNACION ADICIONAL	\$ 0,00	\$ 28.667,00	\$ 0,00
BONIFICACIÓN	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	\$ 16.080,00	\$ 16.080,00	\$ 16.080,00
1/12 PRIMA DE VACACIONES			\$ 117.017,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD			\$ 242.904,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS			\$ 120.640,00
SUB. VIVIENDA			\$ 350,00
PRIMA CONYUGAL			\$ 0,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 3.276.862,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 2.457.647,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.457.647, 00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **05/04/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08001-33-33-008-2017-00136-00**, mediante fallo proferido de fecha **16/08/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No. 0184 del 01/06/2016**, la cual reconoció y ordenó el pago a la pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.457.647, 00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **05/04/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, \$ 7.282.745, desde el 05/04/2015 al 11/05/2019 inclusive, las mesada subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden para pago.

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas, \$ 32.321.645 se descontará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%), y la Ley 1250 del 2008 el (12%).

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesada, causadas desde el 05/04/2015 al 03/10/2018, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$ 357.530, se tomó como índice inicial 05/04/2015 = IPC=84.9000000000000006 e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia 03/10/2018= IPC= 99, 5900000000000003.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.500.470**, intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

Intereses Moratorios ¿Tasa DTF desde 03 de octubre 2018 al 30 de mayo 2019 por : \$ 155.967

Como consecuencia de lo anterior, la secretaria de educación ajusto el acto administrativo de conformidad con lo consignado en los oficios allegado por la Fiduprevisora, con los siguientes detalles:

Valor Neto diferencias atrasadas \$ 7.282.745

Indexación \$ 357.530

Intereses Moratorios – tasa DTF \$ 155.967

Totales: \$ 7.796.242

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al Abogado **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE**, identificado con Cedula de ciudadanía **Nº. 72.302.260** y Tarjeta profesional **No. 120.289** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Liquidación De Diferencia Por Ajuste De Mesadas Pensionales:

DOCENTE:	MONICA DE LA HOZ RODRIGUEZ				
IDENTIFICACIÓN	22500470				
ENTE TERRITORIAL:	Atlántico				
NUMERO DE PROCESO	08-001-33-33-008-2017-00136-00				
	AJUSTE PENSION				
	JUBILACION				
Mesada Pensional	\$ 2.334.208	\$			
Ajuste Mesada Pensional	\$ 2.457.647				
Diferencias	\$ 123.439	\$			
Fecha de status:	04/04/2015				
Fecha de Efectos:	05/04/2015				
Fecha de Liquidación:	11/05/2019				
Período Liquidado:	05/05/2015	AL	11/05/2019		
EJECUTORIA:	03/10/2018				
DIFERENCIA MESADA INICIAL	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑO	No. DIAS	INCREMENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
123.439	05/04/2015	2015	296	1,067700	1.217.931
131.796		2016	390	1,057500	1.713.346
139.374		2017	390	1,040900	1.811.863
145.074		2018	390	1,031800	1.885.968
149.688	11/05/2019	2019	131		653.637
VALOR A RECONOCER POR DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS					7.282.745

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0184 DEL 01/06/2016, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN – Fallo Contencioso Ajuste A La Pensión De Jubilación.

RESOLUCION No. 659 DEL 2019

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

 08 JUL 2019

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa Berdejo
(Abogada/ Asesor)




Revisó: Sandra Villareal Pérez
Profesional Universitario Oficina Prestaciones


Revisado: Neil Bradan Arrieta
Profesional Universitario -Oficina Jurídica

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador